

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-23/2012

**ACTOR: ARTURO REAL
GONZÁLEZ**

**ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISIONES NACIONALES
ELECTORAL Y DE GARANTÍAS,
AMBAS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SECRETARIO: ARMANDO
AMBRIZ HERNÁNDEZ**

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, promovido por Arturo Real González contra la presuntas omisiones atribuidas a las Comisiones Nacionales Electoral y de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de tramitar y resolver el recurso de queja interpuesto ante el propio órgano partidista el treinta de septiembre de dos mil once, en contra de la exclusión de diversos militantes del padrón de afiliados, y

RESULTANDO

PRIMERO. Antecedentes. De lo expuesto en la demanda y de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

1. Convocatoria. Con fecha tres de septiembre de dos mil once, se celebró sesión del Décimo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se aprobó la emisión de la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES SECCIONALES, DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES, ESTATALES, EN EL EXTERIOR Y NACIONAL, ASÍ COMO DELEGADAS Y DELEGADOS A LOS CONGRESOS ESTATALES Y AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

2. Recurso de queja. El treinta de septiembre de dos mil once, Mauricio Rojas Sánchez, en su calidad de representante de la planilla doscientos seis, correspondiente al Estado de México, para la elección de consejero nacional, presentó ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, escrito de queja contra la exclusión de diversos militantes del padrón de afiliados y lista nominal que se utilizaría en la elección de referencia.

3. Solicitud de información. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, el actor presentó escrito ante la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática con el

objeto de que se le informará del seguimiento del recurso de queja presentado por Mauricio Rojas Sánchez representante de la planilla doscientos seis antes mil.

3. Escrito de impugnación. Por escrito instado ante la aludida comisión, el diecinueve de diciembre de dos mil once, Arturo Real González, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, presentó un libelo el cual denominó “recurso de queja”, contra la omisión de resolver el recurso intrapartidario de queja, atribuible a la Comisión Nacional Electoral. En tanto que aduce no se le permitió participar en la contienda de mérito, no obstante cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria en mención.

4. Promoción de la Comisión Nacional Electoral. El cuatro de enero de dos mil doce, la Comisión presentó, ante la oficialía de partes de la Sala Superior, escrito por medio del cual dicen rendir informe “justificado” dentro del “juicio ciudadano” promovido por Arturo Real González. Según la mencionada comisión, la demanda fue presentada ante ese órgano partidista y que ahora remite. Anexo a ese escrito se encuentran las cédulas de publicitación del medio de impugnación.

5. Turno a Ponencia. El cinco de enero de dos mil doce, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Superior, acordó integrar el expediente SUP-AG-1/2012, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.

3. Resolución de Sala Superior. El once de enero de dos mil doce, este órgano jurisdiccional resolvió el asunto general señalado en el apartado precedente y determinó encauzar el escrito de impugnación del actor Arturo Real González, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y ordeno a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática dar el trámite de publicitación de la referida demanda de juicio ciudadano así como enviar el informe circunstanciado y las constancias respectivas.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. En cumplimiento a la resolución anterior, el Magistrado Presidente ordenó integrar el SUP-JDC-12/2012 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Constancio Carrasco Daza, lo que se cumplimentó mediante oficio número TEPJ-SGA-106/12, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

1. Cumplimiento del requerimiento. Mediante escrito recibido el dieciséis de enero de presente año, en Oficialía de Partes de esta Sala Superior la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, desahoga el requerimiento de once de enero de dos mil doce, e informa que la queja de mérito ya fue resuelta, y anexa copias certificadas del expediente QO/NAL/4120/2011, el cual contiene la resolución recaída al medio de impugnación cuya falta de resolución reclama el

actor, el treinta de septiembre del presente año, así como otras constancias, y

2. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el Magistrado Instructor admitió a trámite las demandas en ambos juicios y, al no existir diligencia pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción; en consecuencia, el expediente quedó en estado de resolución, la que se emite al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por un ciudadano en contra de las omisiones atribuidas a dos órganos partidistas consistentes en tramitar y resolver un recurso de queja, en el cual se aducen violación a su derecho de afiliación, por haber sido excluidos varios militantes del padrón de afiliados, por lo

que aducen violación a su derecho de afiliación así como de votar y ser votados.

Segundo. Estudio de Fondo.

Los agravios resultan parcialmente fundados

Ciertamente, en el caso que se examina, el actor combate la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de dar trámite y resolver el recurso de queja presentado el veintisiete de septiembre de dos mil once, por Mauricio Rojas Sánchez en representación del planilla doscientos seis, en contra de la Comisión de Afiliación del propio partido en razón de que varios militantes fueron excluidos del padrón de afiliados, dado que la campaña de reafiliación nunca llegó a su Municipio, por lo que se impidió que se estuviera en condiciones de refrendar su afiliación, por lo tanto se viola su derecho de votar y ser votado.

Ahora bien, en el escrito recibido en esta Sala Superior el dieciséis de enero del presente año, suscrito por la Presidenta de la Comisión Nacional de Garantías, mediante el cual remite el expediente dictado de la relatada impugnación, radicado con el número QO/NAL/4120/2011, con motivo de la queja, se adjunta copia certificada de la resolución de la queja de mérito, la cual contiene los siguientes puntos resolutivos:

“... ”

De lo anterior se concluye que es fundada la queja presentada por **MAURICIO ROJAS SÁNCHEZ Y OTROS**, cuyo expediente fue registrado con la clave **QO/NAL/4120/2011**.

Por lo que esta Comisión Nacional de Garantías

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la queja presentada por **MAURICIO ROJAS SÁNCHEZ Y OTROS**, registrada con la clave de expediente **QO/NAL/4120/2011**, tal y como se precisa en el *considerando V* de este fallo, por lo que se requiere a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que de una vez se notifique la presente

RESOLUCIÓN

Resolución de inmediato y sin dilación alguna realice los actos tendientes a incluir a los actores relacionados en el proemio de la presente resolución en el Listado Nominal.

Que habrá de utilizarse en la elección de integrantes del Congreso y Consejo del Partido en sus ámbitos nacional, estatal y municipal a celebrarse el día veintitrés de octubre del presente año, con base en la clave de elector, sección electoral, estado y municipio que obran en el anexo de la presente resolución, debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento que se dé a esta Comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las documentales debidamente certificadas que lo corroboren.

SEGUNDO. Se apercibe a los integrantes de la Comisión de Afiliación que en caso de no ejecutar lo solicitado en el punto anterior en el plazo señalado se sujetarán al procedimiento que de oficio se inicie en su contra por esta Comisión a efecto de aplicarles la sanción estatutaria que corresponda de acuerdo a la gravedad del caso, en términos de lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de Disciplina Interna.

NOTIFÍQUESE la presente resolución de la siguiente manera:

A los actores a través de su representante común el **C. MAURICIO ROJAS SÁNCHEZ** en el domicilio señalado en su escrito de Queja, siendo el ubicado en Calle 59 y 51, número 234, sobre la avenida General Francisco Morazán, colonia Puebla, delegación Venustiano Carranza, en México, Distrito Federal.

A la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial.

Además publíquese a través de los estrados de esta Comisión Nacional de Garantías.

Cúmplase y en su momento archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

...”

En este orden de ideas, esta Sala Superior arriba a la convicción de que el pasado treinta de septiembre de dos mil once, fue resuelto el recurso de queja identificado con el número de expediente QO/NAL/4120/2011, por lo que se arriba se concluye que la omisión atribuida a la citada Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática de resolver el recurso intrapartidario, ha sido subsanada.

No obstante lo anterior la responsable de mérito no demuestra y de autos no se desprende la notificación de la resolución del medio intrapartidario identificado con el número QO/NAL/1420/2011, con motivo de la queja de la cual se duele el promovente, por lo tanto, se ordena a la Comisión Nacional de Garantías que de forma inmediata notifique al actor Arturo del Real González de la resolución referida, y en

el plazo de veinticuatro horas informe el cumplimiento a esta Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO: Se ordena a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de inmediato notifique a Arturo Real González, la resolución de treinta de septiembre del año dos mil once y en el plazo de veinticuatro horas informe a esta Sala Superior.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** al actor, en el domicilio que señala en su escrito de demanda con copia certificada de la resolución del recurso de queja QO/NAL/4120/2011 emitida por la Comisión Nacional de Garantías que obra en autos; **por oficio**, agregando copia certificada de la presente resolución, a las Comisiones Nacionales Electoral y de Garantías del Partido de la Revolución Democrática; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafo 2; y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO